



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°0042 -2014-ANA-ALA-INAMBARI.

Macusani, 29 de Abril del 2014.

VISTO:

La solicitud con Registro N° 046-2014-ANA-ALA.INAMBARI, de fecha 14/01/14, organizado en ciento veinte y cuatro (124) folios, tramitado por el señor **Nixon Franklin Odicio Asayac**, identificado con DNI N° 00104619, en calidad de Consultor de Obras, quien solicita la Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico, con fines Poblacionales, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Saneamiento en la Localidad de Ayo, Distrito de Sandia, Provincia de Sandia y Departamento de Puno", ubicado en la Localidad de Ayo- Sandia-Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según Decreto Supremo N° 054-2013-PCM., aprueban Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, el mismo que decreta de los derechos de uso de agua, en el Artículo N° 3 concordante con el numeral 3.1 y 3.1.1 dispone que para el otorgamiento de la disponibilidad hídrica y derechos de uso de agua que solicite el PNSR o la UEFMR., se sujetaran a los procedimientos siguientes: para proyectos nuevos que contemple la fuente de agua superficial y subterráneas deberán estar acompañadas por, a) Memoria descriptiva según formato anexo N° 4 ó 4-A, establecido en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA., c) Recibo de pago por derecho de trámite, así mismo según el numeral 3.1.3 la PNSR ó la UEFMR., se publicaran resumen de la solicitud por dos (02) veces, con un intervalo de dos (02) días hábiles, según el formato anexo N° 1 de la R.J. N° 579-2010-ANA en: El local de la ALA., en la Municipalidad Distrital, Locales Comunales y Organizaciones de Usuarios, en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación o perforación, 3.1.4 cuando las inspecciones oculares constituyan requisito previo e indispensable, serán efectuadas por el PNSR o la UEFMR., a través de Ingenieros acreditados, quienes elaboraran un Informe Técnico que será remitido al ALA con todos los actuados, para su evaluación y posterior remisión de la Resolución correspondiente;

Que, dentro de este contexto, el administrado solicito la Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico, con fines Poblacionales, conforme Registro N° 046-2014-ANA-ALA.INAMBARI, de fecha 14/01/14, los mismos que forman parte del Expediente Administrativo;

Que, según el Informe Técnico N° 018-ANA-ALA-INAMBARI/MGTC/TC., señala que: mediante Notificación N° 021-2014-ANA-ALA-INAMBARI de fecha 27/01/14, la Administración Local de Agua Inambari, pone de conocimiento al recurrente a efecto de que subsane las observaciones advertidas y responde mediante carta N° 045-2014-NOA-CONSULTOR—ITEM-01-G-01, cumpliendo solo en parte las observaciones; así mismo con carta N° 005-2014-ANA-ALA-I., se le reitera para que en un plazo prudente pueda completar la presentación respectiva; sin embargo el administrado mediante carta N° 054-2014- NOA CONSULTOR-IEM 01-G.04, de fecha 07-04-2014, solicita nuevamente una ampliación de plazo por 5 días más, para la presentación de los documentos omitidos;

Que, en el precitado Informe se menciona que el plazo solicitado por el administrado ha culminado, el mismo que no cumplió con presentar dichos documentos, haciendo caso omiso a las observaciones advertidas por la Administración Local de Agua Inambari y habiendo transcurriendo más de treinta días desde su presentación, por estas consideraciones la solicitud presentada por el administrado, se declara en abandono de conformidad de acuerdo a ley;

Que, según Artículo 191º de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, señala que todo trámite iniciado a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla con realizar el seguimiento del trámite o produzca paralización por más treinta días la autoridad competente de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento,

Que, de conformidad con la primera Disposición complementaria transitoria, señala que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada de vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y a la Resolución Jefatural N° 382-2012-ANA;



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°0042 -2014-ANA-ALA-INAMBARI.

Macusani, 29 de Abril del 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar el Abandono de la solicitud con Registro N° 046-2014-ANA-ALA.I., presentado por el señor **Nixon Franklin Odicio Asayac**, sobre la solicitud de Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico, por razones expuestas en el cuarto y quinto considerando de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Gerente General de la **Consultora Nixon Franklin Odicio Asayac**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA INAMBARI
Ronel
Ing. Ronald I. Alcos Pacheco
ADMINISTRADOR LOCAL DISAGUA

